



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que el apoderado de oficio de la parte demandante allegó memoriales aportando: (i) recibo de pago del Edicto emplazatorio en el Periódico La Patria, (ii) copia del Edicto Publicado el 10 de julio de 2022 en dicho diario, (iii) fotografía de la fijación de la valla.

Asimismo, aporta la dirección obtenida frente a la demandada y solicita a su vez la notificación de ésta por el Centro de Servicios Judiciales. (obrantes en anexos 20, 21, 22 y 23 Cd. Ppal respectivamente)

Me permito informar que este defensor, ya cumplió con la carga procesal de emplazar a las personas indeterminadas y de instalar la valla en el predio según auto del 07 de junio de 2022, también se pudo averiguar con los arrendatarios de los demás pisos que la señora reside en la calle 19 No. 31ª-35 barrio el Carmen de la capital caldense celular 3218127649

Informo además que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad ya inscribió la cautela ordenada sobre el inmueble objeto del presente proceso.

Finalmente, se encuentra pendiente incluir el contenido de la valla en el RNE.

Manizales, julio 27 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso *-Declarativo de Pertenencia-* promovido por la señora María Ruby Arboleda en contra de la señora María Deyanira Arias Gómez, además de las “Personas Indeterminadas” que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se incorpora al expediente los documentos presentados por el apoderado de oficio de la parte demandante, esto es el recibo de pago del Edicto emplazatorio en el Periódico La Patria, y la copia del Edicto Publicado el 10 de julio de 2022 en dicho diario.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se advierte que el emplazamiento realizado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G. del P., se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Por secretaría procédase con dicho trámite.

De igual manera, se adosan al expediente las fotografías aportadas que demuestran la instalación de la valla conforme se ordenó en auto del 6 de junio de 2022 y, advertido que la demanda ya fue inscrita (anexo 13), se ordena por secretaría la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Emplazados por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán comparecer al proceso (Art. 375, Numeral 7 Inciso 6 del C.G.P).

Finalmente, se incorpora la dirección de notificación de la demandada María Deyanira Arias Gómez, la cual advierte el togado fue obtenida con los arrendatarios de la misma y, en consecuencia, se tiene en cuenta la misma para materializar la notificación de la demandada. Así las cosas, se accede a la petición elevada por el apoderado de oficio y en tal virtud, se dispone ordenar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, en colaboración con la parte demandante, proceder a la notificación de la demandada a la dirección física aportada, ello de conformidad con las reglas previstas en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

En este sentido, se requiere a la parte activa para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, en relación con la notificación de la parte demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito previsto en el Art. 317 del C.G.P., esto es, darse por terminada la presente demanda declarativa, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0652d0c7229f1e028f5a5b89f2afea6ca14573dc7a5575b7e16bf40c132b76df**

Documento generado en 28/07/2022 05:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>